COTA, CUNDINAMARCA, 07 DE JULIO DE 2025.

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA NO. MC-008-2025

OBJETO: ADQUISICIÓN DE PAQUETES ALIMENTARIOS EN EL MARCO DE UNA ESTRATEGIA PARA LA ASISTENCIA Y SUPERACION DE LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DE LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO QUE RESIDEN EN EL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION INICIAL.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO EMPRESARIAL ALIANZA SAS

OBSERVACION N°1*: De manera atenta y respetuosa nos remitimos con el fin de manifestar:*

1. El proponente 3MEDIA STUDIO SERVICIOS EMPRESARIALES SAS, presenta en un RUT, los

siguientes códigos:

CODIGO DESCRIPCION

4690 comercio al por mayor no especializado

El comercio al por mayor de una variedad de productos sin ninguna especialización

en particular.

8230 organización de convenciones y eventos comerciales.

La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento

5629 actividades de otros servicios de comidas

El catering industrial, es decir, la provisión de servicios de comidas con base en acuerdos contractuales con el cliente, para un periodo de tiempo específico.

También incluye la operación de concesiones de alimentación en instalaciones deportivas y similares. La comida puede ser preparada in situ (en el lugar donde va a consumirse) o en una unidad central de preparación. Esta categoría comprende: -

Las actividades de contratistas de servicios de comida (por ejemplo, para empresas de transporte). - La operación de concesiones de alimentación en instalación deportivas y similares. - Los servicios de alimentación escolar, mediante la preparación y distribución de comidas in situ (en el lugar donde van a consumirse).

- La operación de casinos o cafeterías (por ejemplo, para fábricas, oficinas u hospitales), sobre la base de una concesión. - La operación de comedores universitarios al igual que de casinos y comedores para los miembros de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con lo establecido por la Entidad en la invitación 4.2.4. RUT: Este certificado actualizado es expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales y actualizado conforme a la nomenclatura de actividades económicas vigente. En él ha de consignarse claramente el NIT del proponente y su inscripción en el Régimen Común o Régimen Simplificado. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Las actividades y códigos reportados, deben guardar estrecha relación con el objeto del presente.

OBSERVACION 1. El proponente 3MEDIA STUDIO SERVICIOS EMPRESARIALES SAS debe ser rechazo, toda vez que, no cumple con el requisito establecido por la Entidad, los códigos inscritos en el RUT no guardan relación directa con el objeto del contrato a suscribir.

RESPUESTA: La entidad **NO ACOGE** su observación y se permite responderla en los siguientes términos:

De conformidad con el numeral 4.2.4 del pliego de condiciones, el RUT debe estar actualizado y reflejar el NIT del proponente, su régimen tributario y las actividades económicas desarrolladas, las cuales "*deben guardar estrecha relación con el objeto del presente".*

No obstante, en el marco jurídico que rige la contratación pública, la capacidad jurídica del proponente no depende exclusivamente de los códigos CIIU inscritos en el RUT. Así lo ha reiterado la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-296 de 2025, en el cual se establece lo siguiente:

"Ninguna de las normas (…) condiciona la capacidad de las personas jurídicas a los códigos de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme –CIIU–. (…) Los códigos del CIIU tienen efectos declarativos, no constitutivos. Por ello, existe capacidad si el objeto del contrato está relacionado con el objeto social de la persona jurídica, y aquella se mantiene, aunque la actividad económica no se haya recogido en la clasificación." (C-296 de 2025)

De este modo, el hecho de que los códigos CIIU consignados en el RUT no coincidan literalmente con el objeto contractual no constituye por sí solo causal de rechazo, siempre que el proponente:

Cuente con un objeto social que le permita desarrollar las actividades requeridas por el contrato (conforme a su certificado de existencia y representación legal).

Haya acreditado idoneidad técnica y experiencia suficiente para ejecutar el objeto contractual.

No incurra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

En el presente caso, el código 4690 (Comercio al por mayor no especializado) permite inferir que el proponente puede ejercer actividades de comercialización de productos como extintores y elementos de seguridad industrial, especialmente si su objeto social y su experiencia respaldan dicha línea de negocio.

Adicionalmente, tratándose de una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 1258 de 2008, según el cual, si en los estatutos se manifiesta que la sociedad puede ejercer cualquier actividad lícita, no hay limitación legal para ejecutar el objeto contractual, incluso si tal actividad no figura expresamente en los códigos CIIU reportados.

Por lo tanto, conforme al criterio técnico-jurídico de esta Entidad y a la doctrina de Colombia Compra Eficiente:

No se acoge la observación presentada, en tanto los códigos del RUT tienen efectos meramente declarativos y estadísticos, y no constituyen prueba exclusiva de capacidad.

Lo que determina la idoneidad del proponente es la relación material entre su objeto social y el objeto del contrato, así como la experiencia debidamente acreditada, aspectos que se encuentran evaluados en otras secciones del presente informe.

OBSERVACION N° 2 *De acuerdo con lo establecido por la Entidad en la invitación: 3.13. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE EVALUACIÓN. La ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA verificará los requisitos habilitantes y evaluará las ofertas presentadas por los proponentes dentro del plazo señalado en el Cronograma, término dentro del cual el Comité Evaluador, podrá solicitar, las aclaraciones, precisiones o los documentos que se requieran, sin que por ello pueda el Proponente adicionar o modificar su propuesta, ni la ENTIDAD solicitar variación alguna en los términos de la misma, o transgredir principios fundamentales que rigen la contratación estatal.*

Es de tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 2569 de 2014, las personas víctimas o en estado de vulnerabilidad se clasifican de la siguiente manera:
-Víctimas del conflicto armado: se consideran víctimas aquellas personas que han sufrido daños o perjuicios como resultado del conflicto armado interno en Colombia, incluyendo:
- Desplazados forzados
- Detenidos
- Torturados
- Desaparecidos
- Asesinados
Personas en situación de vulnerabilidad: se refiere a aquellas personas que se encuentran en una situación de falta de defensa o protección, incluyendo:
Víctimas de desplazamiento forzado: aquellas personas que han sido desplazadas de su lugar de residencia habitual debido al conflicto armado o la violencia.
Personas con discapacidad: aquellas personas que tienen una discapacidad física o mental que les impide desenvolverse de manera autónoma.
Poblaciones indígenas y afrodescendientes: aquellas comunidades que han sido afectadas por el conflicto armado y requieren una atención especial debido a su vulnerabilidad.
Criterios de vulnerabilidad: la vulnerabilidad se evalúa según los siguientes criterios: Carencias en la subsistencia mínima: falta de acceso a alimentos, agua potable, alojamiento, servicios médicos y otros elementos esenciales para la supervivencia.
Nivel de afectación: grado de impacto del hecho victimizaste en la persona o familia.
Composición del hogar: características de la familia y sus miembros, incluyendo la edad, género y discapacidad.
Enfoque diferencial: la atención a las víctimas y personas en situación de vulnerabilidad debe tener en cuenta el enfoque diferencial, que considera las necesidades específicas de cada persona o grupo, incluyendo:
Género: atención específica a las necesidades de las mujeres y los hombres.
Edad: atención específica a las necesidades de los niños, adolescentes y adultos mayores.
Discapacidad: atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad.

En concordancia con lo consagrado en Ley 1448 de 2011 y el Decreto 2569 de 2014, descrito anteriormente y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.13. Solicitamos respetuosamente a la Entidad requerir al proponente ***SUMINISTROS NACIONALES LA ROCA SAS****, información adicional respecto del contrato que aporta con el fin de acreditar la experiencia, toda vez que la población beneficiada o atendida en el contrato*

que aporta debe estar debidamente identificada en las bases de datos del orden Nacional y/o territorial, registro Nacional de víctimas o certificación que acredite su condición de vulnerabilidad, según corresponda. La información adicional, consiste en informar quienes son las personas focalizadas como población víctima y/o vulnerable (nombre, documento, lugar de residencia, teléfono) quienes son beneficiarios de los kits nutricionales. Igualmente, bajo qué condiciones jurídicas o legales se suscribe el contrato aportado por el oferente, dada la condición de la población beneficiada.

Habitualmente los contratos cuya población beneficiaria corresponde a víctimas y/o vulnerables se suscriben con Entidades del estado o con fundaciones o con entidades sin ánimo de lucro. No obstante, en el caso con nos ocupa se realiza con una persona natural que no cuenta con inscripción en cámara de comercio, cuya actividad comercial - Servicio de préstamos – no tiene relación aparente con la focalización o prestación de algún tipo de servicio a población debidamente identificada como víctima y/o vulnerable.

Es importante señalar que, la Entidad puede ser burlada en su buena fe con una certificación que podría ser apócrifa.
En caso de no ser allegada la información que soporta la certificación y facturación aportadas por el oferente y ante la falta de veracidad de la población beneficiaria de los kits, solicitamos sea rechazada la oferta.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada respecto del cumplimiento del requisito de experiencia por parte del proponente SUMINISTROS NACIONALES LA ROCA S.A.S., se realiza el siguiente análisis:

El numeral correspondiente a los requisitos habilitantes del pliego establece:

> *"La experiencia hace referencia a los contratos celebrados por el interesado, o por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales.*
> *A. El Proponente debe acreditar la ejecución en máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados.*
> *B. Los contratos aportados para acreditar la experiencia deben tener como objeto el suministro de paquetes alimentarios, mercados, paquetes nutricionales o paquetes alimenticios para población víctima o vulnerable.*
> *C. La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial, expresado en SMLMV."*

En ningún aparte se exige que la población beneficiaria esté registrada expresamente en bases de datos oficiales (como el Registro Único de Víctimas), ni que los contratos aportados deban ser suscritos con personas jurídicas o entidades estatales. Tampoco se impone al proponente el deber de identificar de manera nominal o individualizada a los beneficiarios de los contratos ejecutados.

Por el contrario, la invitación optó por una formulación amplia y no restrictiva, al permitir acreditar experiencia tanto en el suministro de paquetes alimentarios a población víctima como a población vulnerable, entendiendo por tal a personas con condiciones de desprotección social, económica o territorial, conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, el Decreto 2569 de 2014 y enfoques diferenciales reconocidos por la normativa nacional.

En cuanto a la legitimidad del contrato y la idoneidad de la certificación aportada por el proponente, esta fue evaluada bajo los principios de buena fe, libertad de configuración contractual y autonomía privada, conforme a lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil y en las normas rectoras de la contratación estatal.

Adicionalmente, no corresponde a la Entidad verificar, a través de mecanismos probatorios adicionales, la veracidad de cada uno de los beneficiarios del contrato aportado, ni exigir certificaciones expedidas por entidades públicas cuando tal exigencia no fue contemplada en el pliego.

DANIEL ENRIQUE MANCHOLA BARACALDO
Secretario General y de Gobierno
Ordenador del Gasto

Proyecto: Sandra Viviana Gómez Luque – Contratista Sec. General y de Gobierno.